

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Interrogatorio de parte extraprocésal
Radicado: 63190408900120220024500
Asunto: Auto Admisorio
Convocante: Gilberto García Arcila
Convocado: Johan Cárdenas García
Auto Interlocutorio No.: 468

Procede el Despacho a resolver en torno a la solicitud de práctica de interrogatorio de parte extraprocésal solicitada por Gilberto García Arcila, quien actúa en nombre propio, frente al señor Johan Cárdenas García.

Como quiera que la solicitud de interrogatorio de parte para constituir una prueba extraprocésal se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 184 y 199 del C.G.P. se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Se convoca a Johan Cárdenas García para que en audiencia virtual y bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el señor Gilberto García Arcila.

SEGUNDO: Para efectos de adelantar la diligencia se programa el día 3 de octubre de 2022 a las 2:30 p.m.

Para tal efecto, el despacho evacuará el trámite de la audiencia antes citada, empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación, por lo que no deberá asistir a las instalaciones de este juzgado. Para ello, las partes podrán acceder a través de internet a la plataforma virtual que la Rama Judicial tiene a disposición en el siguiente enlace <https://call.lifefizecloud.com/15728995>.

Con base en lo previsto en el párrafo del artículo 1° de la Ley 2213 de 2022, si no puede alguna de las partes realizar esta actuación judicial a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberá informarlo dentro del término de ejecutoria de esta providencia. Estas manifestaciones serán sujetas a valoración por parte del despacho. De no existir manifestación acerca de la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual, se entenderá que cuenta con medios tecnológicos para llevarla a cabo.

TERCERO: Se ordena a la parte interesada que notifique al convocado el contenido de este auto, conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. teniendo en cuenta que no se aportó la dirección o sitio de notificación electrónica del citado. Esta notificación deberá realizarse con no menos de 5 días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia conforme lo estipulado en el artículo 183 del C.G.P.

CUARTO: Finalmente, se autoriza al señor Gilberto García Arcila C.C. 79.310.765, para actuar en su propio nombre en estas diligencias extraprocesales, teniendo en cuenta que según sus pretensiones el asunto es de mínima cuantía.

Notifíquese y cúmplase,


JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza